à las uenta Luis

ar el cruz

cris-

eras,

uni-

stau.



LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA Por un año... 50 Se suscribe à este periodico en la Seccion de Contabilidad de Por seis meses 26 la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Bomingos. Se suscribe à este periodico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de PARA FUERA DE LA Por un año... 60

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continuan sin novedad en su importante facifitando enda resma al precio cibulas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulr núm. 182.

Habiéndose ausentado de Quintananapalia en el tren de la una de la tarde de aver Antonino Arnaiz, cuyas señas se insertan á continuacion, v sospechándose se lleva robados diez y seis napoleones y dos onzas de oro en un pañuelo blanco con las iniciales A. A.; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y de mas dependientes de este Gobierno, procedan à su captura y caso de ser habido con las citadas monedas, pongan uno y otras a mi disposicion.

Burgos 23 de Agoste de 1862.= Francisco de Otazu.

Señas de Antonino Arnaiz.

Edad 19 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo castaño claro, ojos negros, barba regular, nariz y cara ancha, llena de pecas; viste lebita negra, pantalon. rayado oscure, sombrero bajo con cuadritos y cinta negra ancha colgando por detras, corbata encarnada y negra con un alfiler que figura un relojito.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 66.000 resmas de papel floreton que las Fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de de Enero de 1863, hasta 31 de Diciembre de 1865, exceptuando la de Sevilla, en que por hallarse contratado dicho artículo hasta fin del año 1863 empezará á regir el actua désde 1.º de Enero de 1864 Además del número de resmas expresado, se contrata tambien hasta un máximun de ofras 22.000, de que se hara uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen: 98 ouredoil is nig chalenes

1. El papel debe ser elaborado en las Fábricas del reino; con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kitógramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milimetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo à la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el senalado para celebrarla.

2.ª Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribución del papel en los establecimientos à cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una li a de papel o con un hilo que impida confundirlas.

3.ª Las 66.000 resmas de papel floreton que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duración del contrato las entregara en las Fábricas de tabacos en la siguiente proporcion.

| Alegarhi o ka sierda. Alegarhi o ka sierda. Alegarhi o ka sierda. | Número de resmas. |
|---|----------------------|
| En la Fábrica de Madrid. | 8.500 |
| En la de Valencia | 13.000 |
| En la de Alicante | 12.000 |
| En la de Cádiz | 4.000 |
| En la de Sevilla | 8.500 |
| En la de Gijon | 5.000 |
| En la de Santander | 5.000 |
| En la de la Coruña | 10.000 |
| Total | 66.000 |

4.ª El contratista hará efectivas las antregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitándo á cada Fábrica el que le corresponda, sin prévio pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

| Tola | drid henci diz | Main le |
|------------|---|------------------------------|
| de | sacer ecepatralisti lis | BRIC |
| Cultro | ba en concepto de flan | SA PRO |
| egas | and contrated mismissips | sabilidas ala |
| -6 | cantilled que constituy | devayerija |
| .37 | 1 2000 4 20 4 20 4 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 | de le |
| 6 | al lawair el contrato. | ANO |
| .378 | - 388 £355 £355 | O D |
| 8 | | 18 1 |
| 3. 58 | 0110 7444 7444 7444 7444 7444 7465 | 865 de de |
| 581-19-140 | eneral asnemby design | el Mregres B |
| 9.1/ | 2 830 4 350 4 000 1 330 1 660 1 660 3 350 | Total número de resmas |
| | 855 8558 | d 50, 50 dun- |
| 7.794 | 1.443 1.443 1.413 1.416 | En 1. |
| 94 | 2 3 3 2 3 3 2 3 | dingran of |
| 7.795 | 0 410 4410 10 - | En 1: |
| 95 | 155511555 | DE CONTRACTOR |
| 7.801 | 1 140 1 1444 1 1447 1 1447 1 1447 1 1447 1 1447 | 186 de |
| 100 | 4444 | AU SI SING |
| 23 | 0124-4-10 | Total úmero resm |
| 990 | 1. 660 6. 660 6. 660 6. 660 | S Sidmoil |
| TEON | la tande, su recibiban | Ener de |
| 80 | 1.445 1.445 1.446 1.446 1.416 1.416 | All the constitution |
| nHa. | Il restricted as a size of | NO |
| 812 | 943 443 4443 560 560 | eloses, eft en |
| Mer | la Tog soggild and of | Setien d |
| 847 | 954 454 454 454 417 560 560 | 1. 90 S |
| 25 | 01 | Toniumen |
| 470 | 650 650 650 650 650 650 | no de |
| 100011 | rado en la misma la can | baber entres |

5.ª Además de las resmas de que trata la condicion 5 ª, el contrafista se obliga á facilitar á cada Fábrica por cuenta del máximun de 22.000 que sobre aquellas se contratan las cantidades que la Direccion general designe y le reclame con 15 dias de anticipacion.

6. Todos los gastos y derechos eslablecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

sujeto à todas las condiciones de cete

7. Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que deba entregar se procederá á su reconocimiento per el Administrador Jefe, en union del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reunan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8. El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentarà otras en equivalencia que reunan las condiciones del contrate en el término de tercero dia.

9.ª Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, o cualquier otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las Fábricas à beneficio de la Hacienda.

10 Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que corresponda à cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omision dispondrá la compra de las que falten para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele por si quiere presenciarlas; pero ya renuncie o haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrira

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 dias: v si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberà reponer en el termino de otros 15 dias, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio conforme lo dispone el art. 11 de la ley de contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el con-Iratista abandonase el servicio, se hará per cuenta del mismo-en là forma que dentes a tos Lipos establicano

class de valords admissibles para este

expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá à celebrar nueva subasta, quedando obligado à satisfacer el aumento de precio à que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo à que se extienda su compromiso, aplicando à cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista segun lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

45. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el de contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni proroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se sometera el contratista a lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado à cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguient s al en que se le notifique la aprobación del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copia y demás que se originen. Si dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se senala, quedarà rescindido el contrato, obligandosele al pago de la diferencia que haya entre el 'precio de su remate y el que se obterga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perju icios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantia de la subasta para cubrir estas responsabilida des; y si no fuese bastante dicha garantia le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible, todo con arréglo à lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

entregue el contratista le será satisfecho por las Depositarias de las Fábricas dentro del mes siguienle al en que se efectúen las entregas, prévia su liquidacion por las Contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos.

el contratista afianzará su cumplimiento con 50.000 rs. en metático, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este

objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y además 5.150 resmas de papel floreton que reunan las condiciones estipuladas en este p iego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrogable de un mes, à contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion sujetándose à la siguiente distribucion:

| de resmas. |
|------------|
| 600 |
| 1000 |
| 900 |
| 250 |
| 900 |
| 400 |
| 400 |
| 700 |
| 5.150 |
| |

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al liegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo; y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, prévios tos certificados de solvencia que deverán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el dia 50 de Sețiembre del corriente año, à las tres de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Direcior general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará à virtud de licitacion pública y solemne, insertándo-se para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines o ficiales de las provincias.

22. En el expresado dia 30 de Setiembre próximo, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la ; roposicion; numerándose dichos pliegos por el orden con que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto à los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose estos documedtos à los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al remalante, que se reservará hasta que afiance el cumplimi nto de su compromiso. Además deberá presertar poder en forma legal el que licitase à nombre de otro, y el rematante quedará sujeto à todas las condiciones de este

pliego sin reserva de ninguna especie; entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra, y de ningun modo en guarismos.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiones de los ticitadores por el órgen de su numeración, y se lecrán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio maximo à que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la sub sta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el

Clase

tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana à los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de Mayo de 1862.—José Maria de Ossorno.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. . . . , vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente à surtir de papel floreton à las Fábricas de tabacos del reino en los años de 4863, 1864 y 1865, se compromete à entregar 66.000 resmas de la expresada clase de papel con sujecion à las condiciones del pliego de subasta, y ademas hasta un máximum de otras 22.000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato facilitando cada resma al precio de reales y céntimos .

(Fecha y firma del interesado.)

Nombres

de los propietarios

Continuacion de la

NOMINA de los dueños de las propiedades ocupables con la carretera de 2.º órden de Burgos á Logroño en la

Jurisdiccion de Villamórico.

| de propiedades. | | olauface an ab oro ab anson sob-y son |
|--------------------|-------------------------------------|--|
| Heredad. | Tomillar. Todak | neo con las iniciales A. A. electrici |
| | da ala Ide Ide safach | Melilona Perez. Tomás Lara. |
| | La carcaba, no sinh | Tomás Lara. |
| to mark bl comme | poir meet the ann late | Eugenio Perez. |
| Id. | his que blanch auchen | Valentin Perez. Herederos de Dionisio Perez. |
| | 41 000 . 00 Id. 1.5 | Perfecto Lafuente. |
| | reton qubit semature | Francisco Perez. |
| Id. | the of the mind to the start | rena Ayala. |
| ALL . | | Facundo Colina. A shanna |
| Id. | ar no congeld, and or | Canulo Perez. |
| Id. | Id. | Melitona Perez. Herederos de Anastasio Perez. |
| Id. | Id. | Valentin Perez. |
| Id. | ld. | Herederos de Anastasio Perez. |
| Id. | Id. | Francisco Perez |
| 001.2 ld. | En de l'Dirice de Made | Manuel Olmo. |
| Id. | En la dibliniencia | Felix Avala. Francisco Urgaña. |
| opo Id. | En la dibitisante | Francisco Perezulali oup volina |
| 000 . Id. | En la dibliadaz | Juan Lopez. |
| 000 8 ld. | Es la d.bLevilla | Valentin Daner |
| good ld. | En la deblingo. | Maria Castro. |
| Erial. Heredad. | El rebollar encimero. | Herederos de Juan Perez. |
| Erial. | En la doja Corner: | Francisco Perez |
| Heredad. | Id. | Narciso Perez. |
| | Les Audalo Id. | Herederos de Anastasio Perez. |
| Id. | Id. | Nicolas Castro. ob sacridad sal |
| Id. | ld. | ab abValentin Perzana anna nantasa |
| hara chilicas h | 1.1 | Padro Santa Maria |
| Erial Lange of | Surregion der baber, T | Pedro Santa Maria. Perpetuo Lafuente. |
| Heredad. | antreg. 01 del papel de condiciones | an al Facundo Colina. det ab arduais |
| Erial. | nos et aup descuer. | Sevilla, en que por lobata El Enle a- |
| Heredad. | Ly soit My to to tort or | one falluan Lopez. olicitro odoil ohat |
| Id. | signienble | 1865 empezord speed Localina |
| ři. | Id. | Eugenio Perez. |

| Heredad. El Rebollar | | | | Igares inno lognA | El Estado dob A sal a 1000 200 200 200 |
|--|--|--|--|--|--|
| | | erederos de Anastasio Perez. | dierederos bi | Tomas (bilega v | Bartolomé Lopez: Roman Garrido. |
| lo tenido efecto la pblesion | dondan Y -F | rancisco Perez. | id. | Manuel bi exaro. | Bartolomé Lorez. |
| SET TEL STATES OF THE STATE OF THE STATE STATES | d Er | ujenio Perez. | id. | Tomás briega. | Manuel Garcia. Francisco Roman. |
| -Inflig inguita A solation I | d. To Gentle - Fr | rancisco Perez. | id. | Hafael bien | Bartolome Lopez. |
| | | oman Perezism of an Toron and omas Lara. No an OS and and | id. Pr | Holina, birtinez | Rafael Roman: Luis Orlega |
| The state of the s | d. divergence LE | ugenio Perez. | id. | esilla: id. | Ignacio Garrido. |
| Id. jyjo obosimnionin I | di Fa | acundo Arrovo. | id. | id. lental | D. Julian Gonzalez. |
| | | ocuodo Colina. | id. | Frulos birku | Luis Ortega. Vicente Garrido. |
| other Hotel was a straight of I | dentero do inCa | inuto Perez | id. | id. Install | Felix Izquierdo. |
| obaldon us of obad Erial. | | erederos de Saturnino Perez. | id. | Francish Conlan | Bartolomé Lopez. Francisco Garrido. |
| Id. | d. Fr | rancisco y Maximino Perez. | id. | Viermebrande. | Leon Lazaro. |
| | d. Va | alentin Perez. | id. | Egolalebi VII ofra | D. Julian Gonzalez. Bartolomé Lòpez. |
| | | rancisco Urgaña. | id. | demarchilopez. | El Estado. |
| | | erpetuo Lafuente. | id. | arish / id. | Herederos de Cayetano Garcia |
| | | arneltia Lafuenta | Prado. | id. | Pantaleon Villafranca: Herederos de Nicolás Izquierdo: |
| plar publicada en elbidtimo | Min of all | oblona Paraz | id. | Sebastibi Lopez. | Tomás Ortega. |
| | dro moletin orb d. no lib 22 del carl | rancisco Urgaña. | id. | Ramarbi Poman | Jorge Garrido. Salvador Juez. |
| | d. Fr | rancisco Perez | id. | Marlina Harrings | Lorenzo Garcia. |
| que debiendo prochler en repo Nacional de Lubbileros | II. | alentin Perez. | id. | Lorenzo, zquierdo Frutos diactin. | Esteban Gatrido. Rufina Martinez. |
| lefinitivo de la carr.bleta de . | in de al estudio.b | icolas Castro. Rei oxemam milanga | Heredad. | Reman bourido. | Pantaleon Villafranca |
| | all anders and were | omás Lara cominede se abragadiquel anuel Olmo : | id. | / Manuel biarcia: Alejan be Izhier | Victor Lazaro. Monasterio de Huelgas. |
| - , ob duding to to ime within | STATE OF THE | ermenegildo Arroyo. | id. | Raimuibi Roman | Esteban Garrido. |
| spine Ight populary a selv I | d. BI | Estado. | id. | Vicenty diabatga. | Felix Izquierdo. |
| Pastos y monte baje. La lobera y | MARKET SULLY | ropios de Villamórico. | id. | Lucia (Bazato Se igoobi | Paulino Garrido. Fernando Izquierdo. |
| os estudios a que se refiere | urisdiccion de Zala | the street of th | id. | Malias, birlegame | Lorenzo Garrido. |
| Heredad, our Fuente com | COLUMN TO SELL SERVICE | rancisco Garrido de alla silia silano al | id. Es | calerilla. | Fernando Izquierdo. Rafael Lara. |
| iso manificata on la bismass | M: | steban Garrido. / stremento sobreio anuel Garcia ant po aprimer oun colo | id. | Se ignobi | Leon Lazaro. |
| tipe evavas, autorizaço por | He sine is f | ere leros de Nicolás Izquierdo. | id. | Ignacion farrido. | Roman Garrido. |
| je 8 de Marzo últimis vese, belilikeinen para leshilectos | | onasterio de las Huelgas. 1 Estado. | id. | Lucia (bruzalo | Pantaleon Villafranca. Hermenegildo Lara. |
| inter sin perjulcio bie que | di-mon correspondible | Estado; some les thus le dipit es | id. | Vigit rolet | Genaro Lara. |
| l andes presented above de | The registre city | erederos de Nicolás Izquierdo. | id. | tunacion sinciparinez | Nicanor Ortega. Tomas Ortega. |
| in a section of the second | Te Turning III | ernardo Lopez. omás Ortega. | id: | Poplation Villafra | Herederos de Martin Pineda. |
| to band tornidearday arrently | Quantity of Fire | Estado | Prado cercado. | Pantalibia Villafra | Paulino Garrido. Ignacio Lázaro. |
| imiento de este servibio, cor line en d'alia circulabi | | ufina Martinez. | id. | Ferning laquiere | Bartolomé Lopez. |
| - cid. de de de di | d. Ni | icanor Ortega. | id. | Nicolashizquierdo Fernaghi Lazaron | Hermenegildo Lara. Raimundo Roman. |
| | I. Ki | afael Roman. The ab objective of Y | id. | José Day | Herederos de Nicolás Izquierdo. |
| id. i | d. B | artolomé Lopez. | id. | Pantaloga Villahi | Lorenzo Martinez. |
| | | gnacio Lázaro. | id. | Casto bira | El Estado. José Diez. |
| id. F. S. D. D. e.i. | d. R | oman Garrido. | id. | Merinebig ido La | Martina Martinez. |
| id. Salgares. | A TO THE PARTY | ufina Martinez. ucía Gonzalo. | id. | Batebabi Garrido. | Lucia Gonzalo. Roman Garrido. |
| id. E. E. E. E. | d. P | antaleon Villafranca. | id. | Francibi Homan | Francisco Roman. |
| | d. The second second | ebastian Lopez. | id. | Monasibile de las | Bartolome Lopez: |
| | | Lestado neartas de discas obriguos rancisco Roman y poincipal | id. | od in la | Raimundo Roman: |
| eid = E = i | d. E | steban Garrido. | id. | obreslante cubingado; l | Rufina Martinez. Luis Ortega: oleogA oh d zognod |
| Eid: | d. Sa | alvador Juez. ucía Gonzalo. | id. | id. | Lucia Gonzalez. |
| ' id. The id | d. | aimundo Roman! Summer oun ouros | | Para schallido | Francisco Roman. |
| | | dejandro Izquierdo an al lempa seall artolomé Lopez. | Iu. | Parterns objetenas, | Angel Garrido balloli ad |
| id. | d. V | icente Garrido. | lo 20 amsylbiedad. | 1. 1. Hebidquapli | Esteban Martinez. |
| | | afael Roman. Iartina Martinez | did sus did | 2. Schiensula d | Pedro Martinez. |
| Fid. Piers , i i | d R | afael Lara . ne poedlemps obus of | of the sus indicatos, of the control | das presenbran neem autorzandons para so | Esteban Garrido |
| | | A Estado. stanco men el nun roberto | 10. | Mileul spido y snap y | za de Practicantes A. Sorrida de Roman Garrido. Cade de Roman Garrido Roman de Roman |
| id. | d. F | ernardo Lopez. | terd on de sbi res- | Costumbre biner collin | -m Rafaelt Roman. lebe 07 is omixora and |
| S Eid. E E | d. Jo | osé Diez. | id. | peclivos l'birocos. | Esteban Garrido A de OVIRGIANI 200 |
| | | rancisco Roman. | Heredad. | a Ontanilla. | Francisco Jorge. |
| id. The same of i | d. B and F | rancisco Jorge. | nsenhuza e bir me- | miento la bi unera el completa bisto te co | Pantaleon Villafranca. |
| | d. Mi | ionasterio de Huelgas. uan del Olmo. | | dio de un binnon que | Para ser inscrito.obraiupzl.akmoT de |
| id. e E E | d. D | Julian Gonzalez. | stres compbinento. | cuela Vor bil de Mae | Practicantes, se requisional Practicantes |
| | d. A Report of the second of t | ernando Izquierde, aq zoboszalaina gnacio Garrido, man eschambil son | tora, la lighter y | et Tribonabi la Direc | Francisco Roman. Pantaleon Villafranca. |
| id. E. f. | d. notM | latias Ortega. | id. PUBLIXUE | une de los brotesores | Joaquin Martinez. |
| | d. | orenzo Izquierdo: | siles que sibilisen | Tollos di os requis | Ignacio Garrido: estado as estado as estado as estado as estados estad |
| id. | d. Holis | ebastian Lopez. | to haid man as de | Practicantles o Malina | al Ignacio Garrido, della nemicza al I |
| e at Roll esid asero. y 108/900000 | d | rancisco Roman. Ish noisemen nog | id. | forma legibi | Bafael Lara. D. Julian Gonzalez. |
| in in in it is in it | | dei partido est que zonira Martinez est que la | encedid section of off | id Supressi | El Estado, amagan 19 A salosaiola |
| THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON OF THE | THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY | iciana o Abquiei de | | | Monasterio de Huelgas |

ijas á ismas a, en so de entre es, se estas

tadas tipo ue no las al

-José

nes y ratar rente ricas 865, ntre-clase iones la un si se trato

rden

| | | A STATE OF THE STA |
|----------|--|--|
| Prados. | La Adobera | Angel Garrido. |
| id. | Bartolo bi Lopez | Hermenegildo Lara. |
| id. | Roman biarrido | Tomas Ortega y coheredere |
| id. | Barlolobi Lorez | Manuela Lazaro. |
| id. | Manue, bireia | Tomás Ortega. |
| Heredad. | Fuente-hermoso. | Manuela Lázaro. |
| id. | Bartalobb Lonex | Rafael Lara. |
| id. | Roffeel .biman. | Rufina Martinez. |
| id. | Luis Orbiga | Alejandro Izquierdo. |
| id. | Ignacio biarrido | Marta Castro. |
| id. | D. July bi Conzolez. | Rafael Lara. |
| id. | Luis O.biga. | Fernando Izquierdo. |
| id. | //centebiarriso | Frutos Martin. |
| id. | Felix lebilierdo | Angel Garrido. |
| id. | Barlolo bie Lonez | Tomas Garrido. |
| id. | Pranci.bi Garrilu | Francisco Roman. |
| id. | Leon Lbiaro. | Vicente Garrido. |
| id- | D. Julidi Gonzalez. | Pantaleon Villafranca. |
| id. | Bartol bis kepper | Ignacio Garrido. |
| id. | El Estabi | Bernardo Lopez. |
| | Heredebi, de Carelant Ca | Pantaleon Villafranca, |
| id. | Pantal bi Villafranja: | Francisco Roman. |
| 10 270 | . Hereilebis de Nacolós Laqui | Fernando Izqui rdo. |
| id. | Touris birtega. | Sebastian Lopez. Pantaleon Villafranca. |
| rial. | Jorga directo. | Raimundo Roman. |
| leredad. | Salvadoi tuez. | Martina Martinez. |
| id | LovensbiGarcia | Lorenzo Izquierdo. |
| id. | Esteba biGatrido | Frutos Martin. |
| id. | Antina biartines. | Roman Garrido. |
| id. | Pantakbir Villafranca. Vietor blyano | Manuel Garcia. |
| id. | OTRANS TOURY | Alejandro Izquierdo. |
| id. | Mônasibio de Huciare EstababiGarcido. | Raimundo Roman. |
| id. | Fellx Ibinieric. | Vicente Labarga. |
| id. | Paulm birarido | Lucía Gonzalo. |
| id_ | Fernas bi Laquierdo. | Se ignora. |
| id. | Lorenzbigarraid | Matias Ortega. |
| id | Fornandi Jaquierdo. | Sebastian Lopez. |
| id. | Rafael blaza: | Se ignora. |
| id. | oxedd; noo.I | Se ignora. |
| id. | Roman Homan de la company de l | Ignacio Garrido. |
| id. | Pantalolia Villafranca | Bernardo Lopez. |
| id- | Hermebigildo Lara | Lucia Gonzalo. |
| id. | Sanar, bi ara | Victor Lara |
| id. | Vicanobi)risga. | Rufina Martinez. |
| id. | Poma birtega | Ignacio Garrido. |
| 10.4 | Heredebs de Martin Pined | Pantaleon Villafranca. Rafael Lara. |
| id. | Paulin bearrido. | Pantaleon Villafranca. |
| id. | Ignaci, bi azaro: Bartolobie Lopez | Fernan lo Izquierdo. |
| id. | Merme bigido Lara | Nicolás Izquierdo. |
| id. | Mainte bio Honory | Fernando Lázaro. |
| | Heredebis de Nicolas Loui | José Diez |
| id. | Joren binarimez. | Paulino Garrido. |
| id. | id. 7 () | Pantaleon Villafranca. |
| id. | id. gent | Casto Lara. |
| id - | Maryin biving | Hermenegildo Lara. |
| id. | Lucia Donzalo | Matias Ortega. |
| id. | Prado valle visional | Esteban Garrido. |
| id. | Franci bb Roman | Francisco Roman. |
| id. | Arroyo do prode velle | Vicente Garrido. |

Burgos 6 de Agosto de 1862.--El Sobrestante encargado, Evaristo Ruiz

Arroyo de prado-valle.

memoli oid.mirf

Secretaria general de la Udiversidad be Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el articulo 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hace saber: Que desde el dia 15 de Setiembre proximo al 30 del mismo mes, ámbos inclusive, se halfará abierta en esta Secretaría de mi cargo, la matrícula de dicha enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas.

Para ser inscrito en la matricula de Practicantes, se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen habrá de verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitido á la matrícula de Parteras ó Matronas, es necesario:

1.º Heber cumplido 20 años de edad.

Monasterio de las Huelgas.

El mismo.

- 2.º Ser casada o viuda Las casadas presentarán ticencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.
- 5.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regenta y uno de los profesores auxiliares.

Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes ó Matronas se acreditará en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por si ó por medio de encargado en la Secretaría general de esta Universi lad los documentos que justifiquen todos los requisitos ántes autorizados, y además una papeleta en que, bajo su firma exprese el nombre y los ap Ilidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre son 20 rs. vn., que satisfará en papel de matrículas y que se espende en los Estancos.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á los efectos prescritos en el referido artículo. Valladolid 19 de Agosto de 1862.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Licenciado D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado por el Procurador D. Julian Fernandez, en nombre y con poder bastante de Don Agustin Madrazo Escalera, vecino de Espinosa de os Monteros, y residente en la ciudad de Burgos, se promovió en veinte y uno de Febrero del corriente año interdicto de adquirir la posesion de la mitad de los bienes vinculados que poseia su padre D. José, vecino que fué de dicha villa, hasta el año de mil ochocientos cincuenta y ocho, en que falleció, que radican en diferentes pueblos de esta provincia con los productos desde el fallecimiento de aquel, y en su vista se dictó el aut : del tenor siguiente.

Auto. - Por presentado este escrito con el testimonio que le acompaña, tengasé por parte al Procurador Fernandez en nombre de D. Agustin Madrazo Escalera, en vista del poder exivido que testimoniado en autos le será devuelto. Y resultando de dicho testimonio que D. Leon José Madrazo Escalera, difunto, vecino due fué de Espinosa de los Monteros en su concejo de Barcenas, posevó diferentes bienes vinculados los mismos que fueron divididos por los testamentarios nombrados por aquel y beneplacito de los mismos interesados de comun acuerdo segun se espresan en referido testimonio. Y resultand tambien que el inmedia to sucesor à la mitad virculada fué v es D. Agustin Madrazo Escalera, como hijo primogénito del D. José Leon. Dése aquel la posesion que de dicha mitad de bienes vinculados solicita y le corresponden con arreglo al testimonio exivido, v su cualidad de inmediato; to ando aquella en su nombre el Procurador que le representa dindosela un Alguacil del Juzgado por ante Escribano requerido en los racicantes en este partido ó en cualquiera de ellas á nombre de los demás: intimando lá los inquilinos, colonos ú otras personas que los administren y custodien para que le reconozcan por verdadero poseedor y le satisfagan los productos que den los bienes, librandose para ello los debidos exhortos, y todo sin perjuicio. El Sr. Don Leonardo Gomez, primer suplente de paz de esta villa que regenta la jurisdiccion por remecion del de primera instancia del partido; así juzgando lo mandadó y firmó en Villarcayo a veinte y siete de

Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, doy fé.—Licenciado Gomez.—Antemi, Pablo Gomez.

Y habiendo tenido efecto la posesion acordada de las fincas radicantes en Espinosa de los Monteros y ciudad de Burgos, se publica el auto en que así se estimo por medio de edictos a los efectos que previene el artículo setecientos uno de la ley de enjuiciamiento civil.

Villarcayo freinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Pablo Gamez.

SECCION DE FOMENTO

RECTIFICACION.

En la circular publicada en el último Boletin oficial de esta provincia del dia 24 del corriente, núm. 136, en la que se manifiesta que debiendo proceder en breve el Cuerpo Nacional de Ingenieros al estudio definitivo de la carretera de 2.º orden de esta Capital à Soria, en la parte comprendida entre el primero de estos puntos y San Leonardo, por Salas de los Infantes, se ha padecido una equivocacion. La persona encargada de practicar los estudios á que se refiere aquella circular no es el cuerpo de Ingenieros como se manifiesta en la misma, sino D. Felipe Navas, autorizado por Real orden de 8 de Marzo último, y se hace esta rectificacion para los efectos correspondientes, sin perjuicio de que los Sres. Al aldes presten el apoyo de su autoridad at referido Señor Navas ó à la persona que le represente, para el buen cumplimiento de este servicio, como se previene en dicha circular.

Burgos 23 de Agosto de 1862.= Francisco de Otazu.

| D 1 1 1000 D 1 | Logroño Santander | .hi | PUNTOS. | rteg. | de Octubre próximo à fin de Diciembre de 1863. | pienso à tropas y caballos del Ejé cito y Guardia civil estantes y transeuntes po | Precios limites para las segundas subastas que han de celebrarse simultanea mente en la lotendencia militar de este d'strito y en las Comisar as de Guerra c | |
|--|-------------------|---|--|------------------|--|---|--|-------------------------|
| 1 | 420 90 | Hombres. | Faerza de | 1 | mo à fin de | caballos d | es para las ndencia mil | |
| 1000 | 250 | Cab llos. | Fuerza de suministro. | A SAN | Santander, Diciembre | el Ejércilo y | ilar de este | |
| | » 69 85 | Rs. Cents | flacion de pan. | PRECIOS LIMITES. | por término d de 1865. | y Guardia civ | d strito y en | The same of the same of |
| | 25 98 54 88 | Rs. Cénts | Fanega de cebada. | LIMITES. | le un año, á o | ril estantes y | an de celebra las Com sar | goo. |
| The state of the s | 5 18 17 | Hombres. Cab llos. Rs. Ceuts. Rs. Cents. Reales cents | Ración de pan. Fanega de cebada. Arroba de paja. | | onlar desde 1 | transeuntes po | rse simultanes is de Guerra (| |

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA ECXMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.

or y de